

# La Dignidad Humana

Ministro en retiro Juan Díaz Romero

## I. Introducción.

Al exponer un tema lo primero que corresponde hacer es señalar cuál es su objeto y, a continuación, tratar de esclarecerlo.

El objeto de esta exposición tiene que ver con el principio de la dignidad de la persona humana y algunas cuestiones adyacentes, pero como la expresión dignidad humana tiene varios significados se debe hacer un acercamiento mayor para especificar cuál le corresponde en este desarrollo.

Una acepción del concepto lo encontramos en El Leviatán de Thomas Hobbes, escrito en 1650, que dice:

“La estimación pública de un hombre, que es el valor conferido a él por el Estado, es lo que los hombres denominan **dignidad**. Esta estimación de él por el Estado se comprende y expresa con cargos de mando, en la judicatura, en empleos públicos o en los nombres y títulos introducidos para distinguir semejantes valores”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> HOBBS, Thomas; Leviatán, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 71.

Para Hobbes, pues, la dignidad humana no es propia de cualquier persona, sino sólo de los escogidos que alcanzan distinciones reconocidas por el Estado o por el entorno social debido a sus méritos relevantes, esto es, que gozan de mando, de puestos públicos o de títulos nobiliarios.

No es éste el concepto de dignidad humana a que este trabajo se habrá de referir. No hay riesgo de equivocación si se dice que en la actualidad el rechazo a dicha postura hobbsiana es unánime por parte de los filósofos.

En lo que sí están de acuerdo, aunque con algunas diferencias, es en admitir que este valor es consubstancial, inmanente a todo ser humano, independientemente de su condición, origen, edad o sexo; esto es, se reconoce dignidad a todos los seres humanos.

Como un paradigma de que las condiciones, impedimentos o incapacidades que pueden aquejar a una persona no afectan su dignidad, está la presencia de Nick Vujicic, el australiano que nació sin brazos ni piernas y que, sin embargo, ha causado la admiración de todo el mundo por su valentía, constancia y aptitudes ejemplares. Los invito a que entren a internet y tecleen ese nombre; estoy seguro

que servirá de lección para confiar, como seres humanos, en nuestra propia dignidad.

## **II. El fundamento de la dignidad humana**

Donde suele haber mayor discrepancia entre los filósofos es en el punto que sirve de basamento a la dignidad humana. Así, por ejemplo, desde el punto de vista biológico se dice que el hombre es distinguible porque tiene 48 cromosomas, número que lo identifica entre todos los demás seres vivientes; Jean Rostand agrega que esos 48 cromosomas, 24 del padre y 24 de la madre, son suficientes para desarrollar una multitud irrepetible de individuos, pues no han existido, ni existen, ni existirán dos personas iguales jamás, no solamente desde el aspecto físico, esto es, desde el exterior, sino que con mucha más razón desde el interior, si se toma en cuenta el carácter, el pensamiento, la forma de ser, los sentimientos, la personalidad, etc.; lo admirable es que pese a tan amplia y absoluta diferencia en individualidades irrepetibles, todos poseemos un núcleo común: La naturaleza humana.

La reflexión sobre este pensamiento biológico nos lleva, pues, a conclusiones sorprendentes, pero no resulta muy convincente para servir de fundamento a la dignidad humana, porque hay niños que

nacen con síndrome de Down, originado por tener un cromosoma de más y, no obstante, nadie podrá negar que son humanos.

Por otra parte, al margen de esta proposición biologisista, el maestro argentino Ernesto Garzón Valdés observa que el elemento de los cromosomas tiene una importancia muy relativa, pues lo que verdaderamente trasciende en este tema es el núcleo moral que conlleva el concepto de “dignidad”; dicho en otras palabras, el hombre es digno no porque tenga 48 cromosomas, sino por el valimiento ético que conlleva como elemento fundamental de su humanidad.<sup>2</sup>

Otros filósofos ligan la dignidad humana con una concepción metafísica o religiosa; así, Robert Spaemann dice: “La persona –no como ser natural, sino como ser potencialmente moral– se convierte en un fin absoluto... Porque el hombre es, como ser moral, una representación de lo absoluto, por eso y sólo por eso, le corresponde aquello que llamamos dignidad humana.”<sup>3</sup>

Desde un punto de vista más cercano a la ética humanística, aparece que Emanuel Kant dice que la dignidad humana se funda en

---

<sup>2</sup> GARZÓN VALDÉS, Ernesto; ¿Cuál es la relevancia moral del concepto de dignidad humana? en *Positivismo Jurídico*, Fontamara, México, 2006, p.p. 19-20.

<sup>3</sup> SPAEMANN, Robert; El Concepto de Dignidad Humana en Derecho a la Vida, A.A.V.V., ed. Universidad de Navarra, 1998, p. 45.

el imperativo categórico de la siguiente regla: “Obra de tal modo que uses la humanidad tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro siempre a la vez como fin, nunca meramente como medio”<sup>4</sup>

Sabido es que Kant entendía que la conducta de los hombres tiene su origen en órdenes o “imperativos” de la conciencia que clasifica en “imperativos categóricos” como el acabado de transcribir -de acatamiento incondicional-, e “imperativos hipotéticos”, que sólo son acatables en la hipótesis de que se quiera obtener un objeto posible o real<sup>5</sup>, como por ejemplo: “Si quiero ser propietario de un automóvil, debo ahorrar para comprarlo.”

Mas no en este imperativo hipotético, sino en aquel imperativo categórico es donde se asienta el concepto de dignidad de la persona humana, que Kant complementa con la observación de que si bien todas las cosas e inclinaciones tienen un precio, sea comercial o afectivo, el hombre, siendo un fin en sí mismo, no tiene precio “...sino un valor interno, esto es, **dignidad.**”<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> KANT, Emanuel; *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, Porrúa, “Sepan Cuántos...”, 16ª. Ed., p. 49.

<sup>5</sup> Ibid, p. 38.

<sup>6</sup> Ibid, p. 53.

Estos señalamientos filosóficos -aquí apenas sugeridos, pero que se ampliarán más adelante-, han tenido gran influencia en el Tribunal Constitucional alemán, que en ellos se ha inspirado para establecer la “tesis del objeto” a fin de desentrañar el concepto jurídico de dignidad de la persona humana.<sup>7</sup>

Este concepto de inspiración kantiana es el que hasta la fecha ha sido el más aceptado como fundamento de la dignidad humana en la práctica jurisdiccional.

### **III. ¿Por qué ha recibido en la actualidad tanta importancia el principio de la dignidad humana?**

Desde tiempos inmemoriales el hombre bueno o valioso se ha distinguido como tal por encarnar ciertas características o cualidades, como la valentía, la honestidad, la bondad, la humildad, etc.; si esto es así ¿Por qué ninguna de estas u otras virtudes ocupan el núcleo que identifica al ser humano y sí, en cambio se considera como tal a la dignidad?

La respuesta se halla, seguramente, en que la dignidad es un “valor en sí”; es, para decirlo con una analogía gramatical, como el

---

<sup>7</sup> Véase infra, párrafos IX y X.

sustantivo de la oración, mientras que las otras características son como adjetivos que sólo pueden concretarse si existe la sustancia.

Dicho en otras palabras, la dignidad identifica al ser humano, a todo ser humano, sin tener en cuenta sus calificativos.

¿Y por qué esta esencia se ha plantado con tanta fuerza en la actualidad?

La respuesta sería que por una reacción de la sociedad en contra de sistemas políticos que han desconocido el valor de la dignidad humana frente al Estado (el Leviatán).<sup>8</sup> Quisiera poner un símil: Todos los seres humanos necesitamos del aire para vivir; en todo momento estamos respirando, pero perdemos conciencia de ello, porque lo consideramos algo natural y sin importancia: ya no le hacemos caso. Sólo nos percatamos de su ausencia, y echamos de menos el aire cuando no podemos respirar, lo cual se convierte en una tragedia y acaba con nuestra vida o, cuando menos, con nuestra felicidad o nuestra buena salud.

---

<sup>8</sup> El Leviatán es un monstruo marino imaginario, supuestamente invencible que se describe en la Biblia: “19. De su boca salen hachas de fuego; centellas de fuego proceden”; “25. De Su grandeza tienen temor los fuertes...” “27. El hierro estima por pajas, y el acero por leño podrido” (Libro de Job, capítulo 41). Con ese nombre tituló Hobbes su famosa obra filosófica, seguramente como analogía con el Estado).

Esto sucedió precisamente con los sistemas jurídicos y políticos de la primera mitad del Siglo XX, específicamente en los países de Europa -Alemania, Italia, España, Francia-, que adoptaron dentro del sistema jurídico positivo conceptos y disposiciones contrarias a la ética, a favor de las desigualdades y a la discriminación más grave que había conocido el mundo hasta entonces, donde la dignidad del hombre fue humillada por la fuerza del Estado, que privó a la humanidad de su natural respiración.

Como una reacción a tan brutal ataque a los seres humanos por parte del Estado, la dignidad se convirtió en el pivote fundamental de lo que en la actualidad y en todo el mundo se conoce como protección a los derechos humanos, lo cual es reconocido por los filósofos del derecho más notables. Así, por ejemplo, la maestra Adela Cortina afirma que las declaraciones de derechos humanos tienen su razón de ser en el reconocimiento de que cada persona es un fin en sí mismo y, siguiendo a Kant, afirma que hay algo que no se intercambia por un precio del tipo que sea, porque no es intercambiable, esto es, ese algo que no tiene precio es la dignidad humana.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> CORTINA, Adela; *Ética de la Razón Cordial*, Ed. Nobel, S.A., Oviedo, España, 2007, p. 74.

Por su parte el doctor Víctor Manuel Pérez Valera reconoce que el hombre es el núcleo o centro del derecho, fundamento, causa y fin de todas las instituciones sociales, hablando de la dignidad humana.<sup>10</sup>

Lo mismo piensa Recaséns Siches cuando dice que la filosofía se define no solamente por sus especiales características ontológicas, sino también y principalmente por su participación en el reino de los valores éticos, concluyendo que “la persona se define como el ser con dignidad, es decir, con fines propios que debe realizar por su propia decisión.”<sup>11</sup>

#### **IV. ¿Qué acontecimientos desencadenaron la humillación de la dignidad humana?**

Las primeras luces del Siglo XX atestiguaron la continuación del esfuerzo ambicioso desplegado por las naciones más ricas de Europa desde tiempo atrás, para asegurar lo que llamaban su “espacio vital”, que se tradujo en el dominio colonialista sobre los países más débiles. La inconformidad de los países que como Alemania llegaron tarde al reparto del mundo, originó la Primera

---

<sup>10</sup> PÉREZ VALERA, Víctor Manuel; *Teoría del Derecho*, Ed. Oxford University Press, México, 2009, p. 56.

<sup>11</sup> RECASENS SICHES, Luis; *Tratado General de Filosofía del Derecho*, Porrúa, México, 1975, p. 244 y 245.

Guerra Mundial que se inició en 1914 y finalizó en 1918; la guerra fue, básicamente, una cruenta lucha por la hegemonía económica, por la conquista de los mercados y por los avances del imperialismo. Al final, la gran perdedora fue Alemania, lo que la indujo a un profundo resentimiento y ánimo revanchista que fue aprovechado por los líderes más extremistas para llevar, como se sabe, al partido nacionalsocialista al poder. Hitler, como jefe de este partido gobernó como un dictador y convirtió a Alemania en una superpotencia con afán de dominio mundial.

El Partido Nazi inspiró una convicción de superioridad del pueblo alemán con base en los siguientes prejuicios:

1.- La concepción de la superioridad de la raza aria, predestinada por razón natural a gobernar el mundo.<sup>12</sup>

2.- En la política, la convicción de que el Estado, como moderno Leviatán, es un ente superior e intocable; el hombre sólo tiene algún valor si sirve al Estado.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Enciclopedia Barsa, Tomo XI, 1971, p. 29

<sup>13</sup> Ibidem

3.- En lo jurídico -habría que agregarse- la persuasión de que la moral es ajena al derecho positivo, además de que es un estorbo para alcanzar los fines del Estado.

Esta forma de pensar y la confianza en la violencia y la superioridad de las armas fueron los detonantes de la Segunda Guerra Mundial que dejó una estela de millones de muertos, heridos y desplazados, así como ciudades destruidas, hambruna y desolación.

#### **V.- Las consecuencias del pensamiento nazi sobre el hombre**

El principio político de la superioridad incontestable del Estado sobre el individuo rebaja al ser humano, lo despoja de todo derecho y lo convierte en un siervo sin derechos.

Glosando algunos pasajes de “Mi Lucha” de Hitler, el psicólogo Erich Fromm acota:

Sacrificar al individuo y reducirlo a una partícula de polvo, a un átomo, implica, según Hitler, renunciar al derecho de afirmar la opinión, los intereses y la felicidad individuales.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> FROMM, Erich; El Miedo a la Libertad, Paídos, México, 2010, p. 225

Si este convencimiento de dominación extrema del Estado sobre el ser humano en general predominaba en el trato corriente, “normal”, ese poder estatal se tradujo en la más cruel persecución, despotismo e intolerancia en contra de todos los individuos, grupos, comunidades o razas que los gobernantes consideraban un peligro para la ideología oficial o para el logro de sus finalidades; esta carrera de infamia y perversión prohijada sistemáticamente por el propio régimen, ultrajando el más elemental humanismo llevó al sacrificio a grandes grupos de judíos, prisioneros, gitanos, y opositores en general. \*\*\*

Esto se puso al descubierto cuando al avanzar las tropas aliadas en territorios dominados por los alemanes se fueron descubriendo campos de concentración, hacinamientos de cadáveres, hornos crematorios y esqueletos vivientes, espejo de la realidad en que había arraigado la degradación y el desprecio a la humanidad en aras de una ideología.

Lo más triste de tan desoladas consecuencias fue que los prejuicios del Partido Nacionalsocialista no sólo convencieron a una buena parte del pueblo alemán, sino que fueron apoyados y alentados por los intelectuales más destacados de la época.

En una conferencia que Juan Antonio García Amado, maestro de la Universidad de León, España, impartió el 1º de junio de 2005 en Medellín, Colombia, hace notar que después de 1933 los juristas y jueces alemanes comulgaban con un pensamiento fuertemente estatista, que veía en el Estado la suprema encarnación del pueblo alemán, con derechos que se anteponían a los del individuo. El modelo imperante en Alemania a gusto de la mayoría de los profesores y jueces de aquel tiempo – dice García Amado – no era el del Estado de derecho sino el del derecho del Estado. Imperaba un positivismo distinto al kelseniano: era marcadamente estatista, partiendo de que todo lo que en el derecho y la vida social cuenta (normas jurídicas, derechos individuales, instituciones) nace del Estado y se debe al Estado; nada hay fuera de éste, nada se debe tolerar si perjudica la vida y supervivencia del Estado; “no hace falta contar aquí por extenso qué ocurrió después de 1933 y de que Hitler y sus infames secuaces se hicieran con todo el poder. Estatismo organicista, voluntarismo y autoritarismo...se aúnan en una fórmula común: El führer, encarnación y supremo intérprete del sentir de la voluntad del pueblo alemán, es la fuente máxima del derecho...”<sup>15</sup>

García Amado cita a varios juristas de esa época entre los que destaca a Carl Schmitt, Larenz, Forsthoff, como enérgicos

---

<sup>15</sup> GARCÍA AMADO, Juan Antonio, “¿Existe discrecionalidad en la Decisión Judicial?” Conferencia publicada en Berbiquí, *Revista del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia*, No. 30, Nov. de 2005, p. 7-8 (versión electrónica <http://www.geocities.com/jagamado/de> 8 de abril de 2008)

sostenedores de esta corriente estatista y que chocaron abiertamente con Kelsen, a quien calificaban como “perro judío, señalándolo como demócrata odioso, liberal disolvente de las esencias nacionales, enemigo del pueblo alemán,”<sup>16</sup> seguramente por la intervención que el filósofo austriaco había tenido como creador y propulsor del tribunal constitucional austriaco en 1920, que tenía por objeto controlar los actos autoritarios de las autoridades en los términos de las normas constitucionales.

Se vivió la tragedia de que el pensamiento filosófico y jurídico de aquel tiempo proporcionó el cimiento teórico a un gobierno dictatorial despótico que dejó a su paso, mientras predominó, el rastro sanguinario de un desprecio nunca visto al ser humano.

## **VI. La reacción contra el ultraje**

La crueldad de los sistemas gubernamentales habían rebajado al ser humano a categorías más despreciables que las sabandijas y convertido la vida en un infierno, ¿Quién podría denunciar esta “ciudad del llanto y de la eterna pena”?

---

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 8. En una conferencia publicada en la Revista ARS IURIS, número 25, año 2001, Universidad Panamericana, p. 103, Sergio Cotta dice: “La concepción amorale del derecho tiene una seria consecuencia teórica y existencial. El respeto del derecho ya no se basa sobre su justicia, sino sobre su eficacia, o sea, sobre su efectiva capacidad de imponerse y hacerse obedecer mediante su potencia de constrictión. Pero entonces ya no es posible distinguir categorialmente el derecho, de las reglas de una sociedad criminal”.

Sólo los poetas pueden bajar al infierno y volver para dar cuenta de la caída del hombre en el fango de la animalidad. En la mitología griega aparece que Orfeo, el poeta y cantor que pulsando las cuerdas de su lira creaba tan bellas melodías que apaciguaba las olas del mar y subyugaba a los animales, pudo descender al infierno (El Hades) para rescatar a la bella Eurídice y aunque no lo logró, pudo volver al mundo después de seducir con su música a Plutón, el rey de los infiernos.

De la misma manera, otro poeta conoció el infierno vivido en aquellos años de la Segunda Guerra Mundial, bajó a él y pudo regresar para decirnos lo que vió; fue el poeta español León Felipe, de cuya obra entresaco algunos de sus lamentos y blasfemias.

Yo no sé si es ésta la hora de que hablen los dioses, pero el momento actual de la historia es tan dramático, el sarcasmo tan grande, la broma tan sangrienta y el hombre tan vil, que el poeta prometeico, el payaso de las bofetadas se yergue, rompe sus andrajos grotescos de

farándula, se escapa de la pista, se mete por la puerta  
falsa de la gran asamblea, donde los raposos y los  
mercaderes del mundo dirigen los destinos del  
Hombre...y pide la palabra”<sup>17</sup>

.....

“Oíd este pregón:

El destino del hombre está en subasta

Miradle ahí, colgado de los cielos

Aguardando una oferta ¿cuánto? ¿cuánto?

¿Cuánto mercaderes?

¿Cuánto por el destino del hombre?”<sup>18</sup>

Y más adelante:

...

“¿Cuándo se pierde el juicio?

¿Cuándo es cuando se dice por ejemplo:

...

el hombre es un insecto

que vive en las partes pestilentes y rojas

del mono y del camello?

¿Cuándo si no es ahora?

... .... ahora

---

<sup>17</sup> FELIPE, León, *Nueva Antología Rota*, Finnisterre, México, 1974, p. 51.

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 54.

que la justicia vale menos,  
infinitamente menos  
que el orín de los perros;  
...ahora que la justicia tiene menos,  
infinitamente menos  
categoría que el estiércol?  
si no es ahora ¿cuándo se pierde el juicio?”<sup>19</sup>

El hombre había extraviado su cordura, efectivamente, ya en 1938 cuando León Felipe escribió esta poesía de reniegos y juramentos, pero después de 1945 empieza a recobrarla, aunque como acusa García Amado, ello aconteció después de una larga serie de sucesos sorprendentes que forman parte de la historia universal de la infamia, pues aquellos profesores que ampararon y defendieron el régimen nazista, se convirtieron en los máximos exponentes de los derechos humanos.<sup>20</sup>

## VII. El juicio de Nüremberg

En realidad se realizaron varios juicios en Nüremberg, después de la guerra, en contra de los gobernantes principales de la Alemania vencida, pero el más conocido fue el iniciado el 20 de noviembre de

---

<sup>19</sup> Ibid, p. 62.

<sup>20</sup> GARCÍA AMADO, Juan Antonio, *Op. Cit.*, p. 9. Rolf Gröschner (Revista Iter Criminis, INACIPE, marzo-abril, 2008, p. 78) dice que retrotrayéndose al nacimiento de la Constitución alemana de 1949 se escucha muy alto un “**nunca más**” a los campos de concentración y a las fosas masivas.

1945 por jueces designados por las potencias vencedoras, Estados Unidos, la Unión Soviética, Inglaterra y Francia, en contra de los 21 jefes más relevantes del país derrotado, el más importante de los cuales era Hermann Göring, Comandante de la Fuerza Aérea Alemana y el nazi más destacado después de Hitler, que se había suicidado.

El juicio duró un poco más de diez meses; once acusados fueron condenados a la horca, condena que se cumplió el 16 de octubre de 1946, excepto en Göring que se había suicidado horas antes.

Varias críticas han recibido los juicios de Nüremberg; de entre las más justificadas aparecen las consistentes en que fueron presididos por tribunales especiales y, además, que se aplicaron leyes retroactivas.

Tuvieron, sin embargo, entre otras consecuencias útiles, la creación de la Corte Penal Internacional que no depende de la ONU; tiene su fundamento en el Estatuto de Roma (1998), entró en funcionamiento el 1º de julio de 2002 y no tiene los defectos de los tribunales de Nüremberg.

## **VIII.- El principio de la dignidad de hombre llega al derecho positivo**

Otras de las consecuencias de la infamia cometida por el régimen hitleriano sobre grandes grupos de seres humanos con intenciones genocidas fue, como remordimiento por el ultraje desatado y el horror ante la vileza vivida, el retorno al olvidado principio de la dignidad humana.

La invocación a la dignidad humana en el derecho apareció ligada a las atrocidades cometidas por el régimen nacionalsocialista. Su comprensión, que ha sido paulatina, requiere asumir esta relación, porque tan paradigmático resultó el reconocimiento de la dignidad en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (DUDH), como particulares fueron los procesos que llevaron a la perpetración del Holocausto<sup>21</sup>

Efectivamente, después de la Segunda Guerra, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, en París, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Este documento tan importante fue aprobado el 10 de diciembre de 1948; su redacción corrió a cargo de un Comité de

---

<sup>21</sup> LEFRANC WEEGAN, Federico César, Sobre la Dignidad Humana, Ed. Ubijus, 2011, p. 296.

ocho personajes de varios países, de entre los cuales destacaba un juez, René Cassin, francés, gran defensor de los derechos humanos. Ya el artículo 1º de la Declaración pone a la dignidad humana como rasero de unión entre la libertad, la igualdad y la fraternidad. Dice:

“Art. 1º. Todos los seres humanos nacen libres e **iguales en dignidad y derechos** y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Debemos comportarnos como hermanos ¿Estamos oyendo a filósofos desde el más alto foro internacional, o a nuestra mamá mientras pone el pan en la mesa del comedor? No hay diferencia; las más grandes verdades están alcance de todos.

Al año siguiente, esto es, en 1949, la República Federal Alemana expide en Bonn su Ley Fundamental, cuyo artículo 1º consagra la dignidad humana como principio fundamental del Estado:

## Artículo 1°

- (1) La dignidad humana es intangible<sup>22</sup> Respetarla y protegerla es obligación de todo poder público.
- (2) El pueblo alemán, por ello, reconoce los derechos humanos, inviolables e inalienables, como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo.
- (3) Los siguientes derechos fundamentales vinculan a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, como derechos directamente aplicable.

Es cierto que antes de 1949, otros países habían incorporado ya a sus constituciones el concepto de dignidad, como Irlanda en 1937 e Italia en 1947, pero como una más de las protecciones garantistas de los ciudadanos; por ello se admite que la Constitución alemana de 1949 tiene preeminencia en el derecho positivo en ser la primera que acogió la dignidad humana como principio o valor absoluto, suprapositivo y preexistente.

El profesor Pedro Serna señala que a partir de 1949, la referencia expresa a la dignidad del hombre como base del sistema axiológico constitucional se ha extendido a un gran número de

---

<sup>22</sup> Aunque a veces este epíteto es traducido como “inviolable”, Pedro Serna traduce “intangible”, esto es, lo que no se puede ni se debe tocar. SERNA, Pedro; La interpretación constitucional del principio de la dignidad de la persona en el derecho alemán, AAVV, Interpretación constitucional, Tomo II, Porrúa, México, 2005, p. 1082.

países: Grecia, Portugal, España, Suecia, Bélgica, Polonia, Finlandia, la Confederación Helvética, la República Checa, Lituania, la Federación Rusa, el Estado de Israel, la República de Sudáfrica, Puerto Rico, Costa Rica, Honduras, Chile, Brasil, Colombia, Venezuela, etc.”<sup>23</sup>

En suma, puede afirmarse que el principio de la dignidad humana tiene validez universal; viene siendo un fenómeno moderno en el derecho positivo, un valor imprescindible en la organización política y jurídica de toda sociedad humana aunque su contenido aún es fugitivo y misterioso.

## **IX. ¿Y de dónde proviene este principio de la dignidad humana?**

Como suele suceder, las ideas más valiosas llegan al derecho positivo mucho tiempo después de que aparecen en la academia y en el pensamiento filosófico. El principio de dignidad humana tiene algunos preludios en la filosofía griega antigua, como por ejemplo en la filosofía estoica, en cuanto considera que una razón divina rige al mundo y que así como el animal es guiado por el instinto, el hombre es dirigido por la razón que le da normas para actuar<sup>24</sup>; ¿y cómo ignorar el fuerte acento humanista del cristianismo?; de ellos

---

<sup>23</sup> *Ibid*, p. 1082 a 1087. También debe incluirse México, pero como en su caso son necesarias algunas explicaciones relativas a las reformas a su Constitución, incluyendo las de 2011, se hará una consideración especial más adelante.

<sup>24</sup> ABBAGNANO, Nicola, *Diccionario de Filosofía*, voz “Estoicismo”, Fondo de Cultura Económica, México, 1999, p. 462-463.

aparecieron nuevos brotes en el renacimiento; así, en el Siglo XV aparece el famoso ensayo de Giovanni Pico Della Mirandola titulado “Discurso sobre la dignidad del Hombre”. El filósofo italiano finca la dignidad humana en la libertad que el hombre tiene para forjar su vida; las bestias, dice, están encajonadas o presas en sus instintos, de manera que no pueden labrarse un destino; sólo al hombre Dios le otorgó libre albedrío para que pueda llegar a ser tan divino como los ángeles o caer más bajo que los animales. Dios, tomó al hombre, lo puso en el centro del mundo y le habló de esta manera:

“Oh Adán, no te he dado ni un lugar determinado, ni un aspecto propio, ni una prerrogativa peculiar, con el fin de que poseas el lugar, el aspecto y la prerrogativa que conscientemente elijas y que de acuerdo con tu intención obtengas y conserves. La naturaleza definida de los otros seres está constreñida por las precisas leyes por mí prescritas. Tú, en cambio, no constreñido por estrechez alguna te la determinarás según el arbitrio a cuyo poder te he consignado. Te he puesto en el centro del mundo para que más cómodamente observes cuanto en él existe. No te he hecho ni celeste ni terreno, ni

mortal ni inmortal, con el fin de que tú, como árbitro y soberano artífice de ti mismo, te informases y plasmases en la obra que prefirieses. Podrás degenerar en los seres inferiores que son las bestias, podrás regenerarte, según tu ánimo, en las realidades superiores que son divinas.”<sup>25</sup>

Enseguida compara al hombre con el mítico Proteo, el dios que tiene el poder de adoptar mil formas, porque al hacer uso de la libertad que le fue otorgada puede rebajarse a la condición de animal o enaltecerse al nivel de los ángeles; así, al evocar las metamorfosis que de él dependen, el hombre “...se forja, modela y transforma a sí mismo según el aspecto de todo ser y su ingenio según la naturaleza de toda criatura...el hombre no tiene una propia imagen nativa, sino muchas extrañas y adventicias... esto es, el hombre es un animal de naturaleza varia, multiforme y cambiante”<sup>26</sup>, pero la adopción de cualquiera de estas formas dependen del ejercicio de su libertad.

---

<sup>25</sup> PICO DELLA MIRANDOLA, Giovanni, *Discurso Sobre la Dignidad del Hombre*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p. 14. En un ensayo publicado en la Revista *Iter Criminis* (INACIPE), marzo-abril, 2008, p. 64, Rolf Göschner cita a Kobush cuando dice que Pico fue un revolucionario en su época porque apartándose de la sentencia escolástica del “pecado original”, conforme a la cual el hombre nace malo y sólo puede hallar su redención al amparo de la Iglesia, él, siguiendo a los estoicos, al filósofo Orígenes y a pensadores del Renacimiento (Saluti, Manetti, Valla) sostiene que Dios otorgó libertad al hombre para sobajarse o enaltecerse; esa libertad importa su responsabilidad personal; lo hace humano.

<sup>26</sup> *Ibid*, p. 17.

Años después, Emmanuel Kant habría de reiterar con argumentos más profundos la importancia que tiene para el hombre el ejercicio de la libertad, hasta el grado de que entiende que ésta constituye el fundamento de su dignidad.

Coincide con Pico Della Mirandola al advertir la diferencia que hay entre el encadenamiento con que los instintos aprisionan a los animales conforme a las leyes de la naturaleza, y el libre albedrío que a través de la razón tienen los hombres. Dice: “Toda cosa de la naturaleza actúa según leyes. Sólo un ser racional posee la facultad de obrar **según la representación de las leyes**, esto es, según principios o una voluntad. Como para la derivación de las acciones a partir de leyes se exige razón, tenemos que la voluntad no es otra cosa que razón práctica”<sup>27</sup>

Y más adelante: “La voluntad es pensada como una facultad de determinarse a sí mismo, a obrar de conformidad con la representación de ciertas leyes. Y una facultad semejante podemos encontrarla sólo en seres racionales...En el supuesto de que hubiese algo cuya existencia en sí misma tuviese un valor absoluto, que como fin en sí mismo pudiese ser un fundamento de determinadas leyes, entonces en eso y sólo en eso únicamente residiría el

---

<sup>27</sup> KANT, Emmanuel, *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, Ariel, Barcelona, 1999, p. 155. Puede afirmarse que el filósofo del Königsberg demuestra con argumentos lógicos en este aspecto, lo que Pico Della Mirandola ya había expuesto retóricamente.

fundamento de un posible imperativo categórico ... Pues bien, yo digo: El hombre y en general todo ser racional, existe como **fin en sí mismo**, no meramente como **medio** para el uso a discreción de esta o aquella voluntad, sino que tiene que ser considerado en todas sus acciones, tanto en las dirigidas a sí mismo como también en las dirigidas a otros seres racionales, **siempre a la vez como fin** ... El fundamento de este principio es que la naturaleza racional existe como fin en sí misma”<sup>28</sup>

Con lo anterior concluye lo que ya se adelantó anteriormente, esto es, que: “El imperativo práctico será así pues el siguiente: **Obra de tal modo que uses la humanidad tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre a la vez como fin, nunca meramente como medio**”<sup>29</sup>

De aquí que Leonardo Rodríguez Duplá haya establecido que “Kant afirma que todo ser racional, al obrar, da siempre por supuesta su libertad, y sin tal suposición no podría obrar en absoluto. Su suposición es, pues, prácticamente necesaria, y él es, desde el punto de vista práctico, libre... La libertad – en el sentido trascendental que Kant le da en este contexto - se revela así como verdadera clave

---

<sup>28</sup> Ibidem, p. 185 y 187.

<sup>29</sup> Ibidem, p. 189.

de la bóveda de la ética de la razón, a la par que como verdadero fundamento de la dignidad de los seres racionales.”<sup>30</sup>

## **X. La Influencia de la idea kantiana de la dignidad humana sobre la jurisprudencia**

La filosofía kantiana, específicamente la parte en que fundamenta la idea de la dignidad humana, ha influido notablemente en la jurisprudencia, especialmente en la alemana. También ha tenido un peso considerable en el estudio del tema entre los filósofos del derecho.

Como era de esperar, estos pensadores discrepan radicalmente entre sí sobre el contenido del artículo 1.1 de la Ley Fundamental alemana, como lo pone de manifiesto el Profesor Pedro Serna<sup>31</sup>, que clasifica las diferentes corrientes en minimalistas (que tienden a limitar su significado) y metajurídicas; entre éstas en primer lugar distingue la que denomina “teoría de la dote”, que agrupa a quienes encuentran el contenido de la dignidad en una concesión que Dios hace al hombre. Por otra parte, y en segundo término, engloba en la “teorías de la prestación” las diferentes proposiciones de que dicho principio, aunque de contenido moral, es producto de la conducta

---

<sup>30</sup> RODRÍGUEZ DUPLÁ, Leonardo, *Ética*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 2006, p. 157.

<sup>31</sup> SERNA, Pedro, “La Interpretación Constitucional del Principio de Dignidad de la Persona en el Derecho Alemán”, AA.VV., *Interpretación Constitucional*, Tomo II, Porrúa, México, 2005, p. 1090 a 1096.

humana, de tal modo que el hombre gana su dignidad en cuanto determina autónomamente su comportamiento.

Parece claro que de esta última posición forma parte la filosofía kantiana.

Dejando al margen los diálogos filosóficos de estas corrientes, sólo se aludirá, superficialmente, a la influencia que el pensador de Königsberg ha tenido en el quehacer jurisprudencial del Tribunal Constitucional alemán.

El primer problema que se presenta al intérprete es determinar qué debe entenderse por la expresión “dignidad humana” a que se refiere el artículo 1º de la Constitución alemana, solución que –debe reconocerse– no se ha logrado, pues al respecto sólo hay aproximaciones.

Señala el profesor Pedro Serna que el Tribunal Alemán no ha definido el principio de dignidad humana (como tampoco lo ha hecho el Tribunal Constitucional Español) y que sólo ha efectuado aproximaciones negativas, pero advierte que siguiendo el rastro de estas aproximaciones derivadas de aquellas sentencias que resuelven cuándo se viola, se ha podido descubrir el seguimiento de una pauta

decisoria que se ha llamado **“la fórmula del objeto”**; consiste este criterio en censurar todo acto autoritario que trate al hombre como objeto; citando a Mayhofer, dice que el fondo de lo humanamente indigno es que otro nos manipule como si fuéramos un objeto y haga con nosotros lo que quiera: ejemplos de ello son los insultos, la tortura, los golpes, etc.<sup>32</sup> Lo admirable de este criterio judicial es que con él se está aplicando y reviviendo el imperativo categórico kantiano de no manipular al hombre sino considerarlo como un fin en sí mismo, respetando su libertad y personalidad.

Pero la doctrina siempre ha sido muy difícil de complacer – está en su papel – y ha censurado la “fórmula del objeto” por su falta de claridad, lo que vuelve confusa su aplicación. Pese a ello y aun cuando dicho criterio no sea más que una pauta general o indicación orientadora, Pedro Serna dice que la dichosa “fórmula del objeto” es preferible a nada.<sup>33</sup>

Yo creo que tiene toda la razón; además, porque siempre es tranquilizante comprobar que el pensamiento ético de un filósofo tan fino como Kant, se utiliza como una de las piedras fundamentales que sostiene el edificio de un ordenamiento positivo.

---

<sup>32</sup> SERNA PEDRO, Op cit., p. 1098 y 1099.

<sup>33</sup> Ibid, p. 1102.

## **XI. Ecos del principio de la dignidad humana en el derecho mexicano.**

Desde hace años, el concepto de dignidad ya aparecía en varios artículos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, aunque no como principio matriz de los derechos humanos, sino como finalidad adyacente a determinadas garantías individuales; así, el artículo 3º, fracción II, inciso c), en cuanto estableció que “el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia” serán, entre otros, los criterios orientadores de la educación; el artículo 4º, por su parte, se refiere indirectamente al tema en examen cuando en su párrafo quinto señala que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”, y el artículo 25, primer párrafo, que encarga al Estado la rectoría del desarrollo nacional de manera que permita la libertad y la ...dignidad de los individuos, grupos y clases sociales...”

Las reformas constitucionales publicadas, una en el Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 2001, y otra en el mismo medio de difusión del 10 de junio de 2011, acercaron el principio de la dignidad humana al centro de los derechos fundamentales del hombre, pues aunque el último párrafo del artículo 1º, al referirse a la “dignidad humana” la incluye como el supuesto genérico que protege de la discriminación, la lectura

integral de dicho precepto coloca a dicho principio, de manera lógica, como el núcleo de los derechos humanos que protege y promueve la propia Ley Fundamental.

## **XII. La dignidad humana en la jurisprudencia mexicana**

Debe señalarse que ni en la jurisprudencia alemana, ni en la española, los tribunales constitucionales han llegado a definir el contenido o esencia del principio de la dignidad humana, aunque, como ya se indicó anteriormente, existen varias aproximaciones al respecto, fundamentalmente, en el derecho alemán.

Se ha hecho notar que en las resoluciones de ambos países no es raro ver la invocación que hacen del principio de la dignidad humana, pero esta invocación es puramente formal, porque al establecer la razón de la decisión, en realidad se apoyan en algún derecho fundamental que establece otra disposición constitucional.<sup>34</sup>

Lo mismo pasa en la jurisprudencia mexicana, ya que después de la reforma constitucional de 2001 la Suprema Corte de Justicia no ha definido qué se entiende por dignidad humana; tampoco lo han hecho los Tribunales Colegiados de Circuito. Aquí sucede lo

---

<sup>34</sup> SERNA, Pedro, “Dignidad de la Persona. Un Estudio Jurisprudencial”, en *Persona y Derecho*, 41, Pamplona, 1999, p. 145.

mismo que en los tribunales europeos mencionados, en virtud de que se pueden encontrar sentencias en las cuales se invoca expresamente el respeto a la dignidad humana y aun se cita expresamente el párrafo tercero del artículo 1° constitucional, pero la parte fundamental de la resolución se apoya en otra garantía individual, sea en el derecho a la no discriminación, en la igualdad, en la garantía de audiencia o en algún otro derecho fundamental.

Así aparece, por ejemplo en la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 29 de septiembre de 2004 (amparo directo en revisión 988/2004); en el amparo directo en revisión 402/2007 de 23 de mayo de 2007, también de la Primera Sala; en la Segunda Sala de la Corte se resolvió el amparo directo en revisión 881/2007 con fecha 4 de julio de 2007 en donde se invoca también el concepto de dignidad humana, pero se resuelve conforme al derecho de no discriminación. Lo mismo sucede en la sentencia dictada el 21 de abril de 2004 por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (amparo en revisión 799/2003) que también resuelve apoyándose en el derecho a la no discriminación; y en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito (amparo directo 723/2007) del 2 de octubre de 2007, también se invoca la

dignidad humana pero se resuelve con base en la garantía de audiencia.

Esa dificultad, hasta podría decirse imposibilidad que hay para hallar la aplicación directa y autónoma de los preceptos constitucionales que establecen la dignidad humana como intangible o como fundamento del orden político, probablemente provenga de que se enaltece, más bien, como un principio axiológico en que se apoyan los demás derechos fundamentales.

No obstante, también es probable que dentro de un campo nuevo que se va abriendo en la vida actual, con presagios inciertos hacia el futuro, el respeto a la dignidad humana adquiera una importancia tan grande y directa que en estos momentos apenas se puede sospechar: ese campo es el de la bioética y del bioderecho.

### **XIII. la dignidad humana en el bioderecho:**

En un ensayo muy interesante, el Dr. Roberto Andorno explica que puede hablarse de varias generaciones de derechos humanos; que la “primera generación” fue la de los derechos civiles y políticos sobre libertad individual frente al Estado; que la “segunda generación” fue la de los derechos económicos, sociales y

culturales, que exigen del Estado no tanto una abstención, sino una posición activa a favor de esos derechos. Finalmente, habla de los derechos humanos de “tercera generación” que ya no conciernen a los individuos ni a las categorías sociales sino a la humanidad en su conjunto, a través de lo cual se enaltece la fraternidad sin distinguos de razas, colores, nacionalidades y orígenes.<sup>35</sup>

Lo importante de la bioética y el bioderecho, como novedosos adelantos científicos que trascienden a la interpretación y aplicación del respeto a la dignidad humana, es que con motivo de los descubrimientos y manipulaciones del genoma humano, de los embriones humanos y de la bioética en general, se genera una situación nunca antes vista, ya que la humanidad aparece como sujeto y objeto de un nuevo derecho. La humanidad es sujeto porque ella viene siendo la directamente interesada como beneficiaria y responsable de dichos adelantos, pero al mismo tiempo también es objeto de ese derecho, puesto que con el concepto de dignidad se protege la integridad del ser humano como tal. Dice Andorno, siguiendo a Hans Jonas, que conforme a la civilización tecnológica en que vivimos, los nuevos imperativos kantianos serían los siguientes:

---

<sup>35</sup> ANDORNO, Roberto, “La Dignidad Humana como Noción Clave en la Declaración de la UNESCO sobre el Genoma Humano”, en *Derecho y Genoma Humano*, 14, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2001, p. 44 y 45.

“Obra de tal modo que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida auténticamente humana sobre la tierra”, o bien, “Actúa de tal manera que los efectos de tu acción no obstruyan la posibilidad futura de la vida humana”<sup>36</sup>

Otros filósofos también han escrito sobre el mismo tema en relación con la trascendencia que tiene la dignidad humana sobre la manipulación de los genes humanos y la bioética en general; entre otros Jesús Ballesteros Llompart<sup>37</sup>, Vicente Bellver Capella<sup>38</sup>; asimismo, de este último autor el ensayo titulado “Las respuestas del Derecho a las Nuevas Manipulaciones Embrionarias”<sup>39</sup>

Por otra parte cabe tomar en consideración, por su importancia en el tema de la dignidad humana, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos que fue aprobada el 11 de noviembre de 1997 por unanimidad y aclamación en la Conferencia General de la UNESCO, en la que a través de sus 25

---

<sup>36</sup> Op. cit., p. 43.

<sup>37</sup> Cuaderno de Bioética, número 2, Universidad de Valencia, Facultad de Derecho, 2004, “La investigación con Células Madre: Aproximación Filosófico-Jurídica”, p. 171 a 177.

<sup>38</sup> Cuaderno de Bioética, número 3, Universidad de Valencia, Facultad de Derecho, 2004, “¿Existe una Ética Universal? Bioética y Derecho, p. 437 a 455.

<sup>39</sup> <http://www.aebioética.org/> de 08 de abril de 2008.

artículos sugiere normas generales sobre la manipulación del genoma humano para resguardar la dignidad humana.<sup>40</sup>

Igualmente importante, o más, resulta la Convención de Derechos Humanos y Biomedicina del Consejo de Europa, que ya no es una simple sugerencia, sino un compromiso positivo de resguardar los derechos de “tercera generación” de derechos humanos.<sup>41</sup>

#### **XIV. La dignidad humana ahora y siempre**

Estos son los problemas que plantea el respeto a la dignidad humana para el futuro, aunque en realidad siempre han existido tales problemas porque el hombre tiene mucha dificultad para aprender, pruebas de lo cual existen en un pasado no muy remoto y también en la actualidad.

Así, por ejemplo en el estudio ya citado del profesor argentino Ernesto Garzón Valdés, éste nos habla de cómo, para justificar el desprecio a la dignidad humana lo primero que se hace es deshumanizar a grupos enteros de seres humanos, conforme a

---

<sup>40</sup> <http://www.portal.unesco.org/> de 8 de abril de 2008.

<sup>41</sup> [www.reei.org](http://www.reei.org). Revista electrónica de Estudios Internacionales, publicación de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, número 3/2001, de 8 de abril de 2008.

ideologías racistas del más variado origen. Nos dice, por ejemplo que en el Siglo XVI el teólogo salmantino Juan Ginés de Sepúlveda justificaba los métodos de la conquista degradando a los indios a la categoría de simios:

Y siendo esto así, bien puedes comprender si es que conoces las costumbres y naturaleza de una y otra gente, que con perfecto derecho los españoles imperan sobre estos bárbaros del nuevo mundo e islas adyacentes, los cuales en prudencia, ingenio, virtud y humanidad son tan inferiores a los españoles como los niños a los adultos y las mujeres a los varones, habiendo entre ellos tanta diferencia como la que va de gentes fieras y crueles a gentes clementísimas, y estoy por decir que de monos a hombres.<sup>42</sup>

El mismo autor, citando a Mario Monteforte Toledo para el caso de Guatemala, ha resumido la actitud que siempre se ha tenido frente al indio:

Esos desgraciados, partida de perezosos, recua de haraganes, patojos babosos, son mañosos estos

---

<sup>42</sup> GARZÓN VALDÉS, Ernesto, Op. cit., p. 52-53.

desgraciados, esta gente es peor que los animales, esta gente no tiene sentimientos, indio canalla, indio miedoso; trae enfermedades y empeoran con la pereza y la suciedad.<sup>43</sup>

Como se ve, para violentar la dignidad humana, lo primero que siempre se ha acostumbrado hacer es quitar al grupo humano desprotegido precisamente la condición de humano, como los nazis que, inclusive, introdujeron la expresión *unmensch* o sea *no humano* para designar a los judíos y justificar su exterminio.

Pero no vayamos tan lejos, en el pasado. Según el General Michael Dunlavey, oficial encargado de dirigir los interrogatorios a los prisioneros árabes en Guantánamo y juez en la vida civil, afirmó que:

“Colocar una bolsa durante tres días en la cabeza de un tipo es algo que no está bien, pero no es una tortura.”<sup>44</sup>

Y el juez Jay S. Bybee nombrado por el Presidente Bush, refiriéndose a los interrogatorios que se hacen a los prisioneros en

---

<sup>43</sup> Idem, p. 57.

<sup>44</sup> Ibidem, p. 49.

Guantánamo como Jefe de Departamento de Justicia del Consejo Legal de los Estados Unidos, afirmó:

“Ciertos actos pueden ser crueles, inhumanos o degradantes, pero no producen dolor y sufrimiento con la intensidad requerida para caer dentro de la prescripción legal en contra de la tortura.”<sup>45</sup>

Estas actitudes y acciones son pálidas consecuencias del desencadenamiento de guerras injustas con bombardeos indiscriminados sobre las ciudades de un país, para obtener el dominio sobre sus recursos petroleros.

Todo esto es más serio de lo que parece. Si consideramos al principio de la dignidad humana como el termómetro que mide la buena salud de la comunidad, no cabe duda que los hechos señalados y otros menos perceptibles son síntomas ominosos de que en esa eterna lucha entre el Estado y el hombre, el monstruo se levanta nuevamente encolerizado con toda su cauda de positivismo y eficacia legal de desprecio al ser humano.

---

<sup>45</sup> Idem.

Pudiéramos perder la confianza en el futuro, si no fuera porque vemos con cierta ilusión que todavía subsisten en el derecho, como brotes de esperanza, aquellos valores que emanados del pensamiento ético de los más grandes filósofos que ha tenido el mundo, algún día lleguen a inculcar conciencia moral a ese Leviatán, para que podamos vivir con alegría fraterna.